

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEG-PES-248/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PARTE DENUNCIADA:** BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII Y JUNTA EJECUTIVA REGIONAL DE PÉNJAMO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY  
PONENTE:** ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA.

**Guanajuato, Guanajuato, a 29 de marzo de 2022.**

**SENTENCIA** por la cual se determina no acreditados los hechos materia de queja, lo que lleva a la **inexistencia** de la infracción atribuida a Briseida Anabel Magdaleno González<sup>1</sup>, entonces aspirante a la candidatura del Partido Acción Nacional a la diputación local por el Distrito XVIII, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña y de la atribuida a dicho partido político por culpa en la vigilancia.

**GLOSARIO**

<b><i>Consejo distrital</i></b>	Consejo Distrital Electoral XVIII del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
<b><i>Constitución federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Instituto</i></b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
<b><i>Junta Ejecutiva</i></b>	Junta Ejecutiva Regional de Pénjamo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b><i>Ley electoral local</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
<b><i>Ley general</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>1</sup> En adelante cuando se haga referencia a ella se le señalará como la *denunciada*.

<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>Reglamento de quejas y denuncias</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
<b>Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

## 1. ANTECEDENTES<sup>2</sup>.

**1.1. Denuncias<sup>3</sup>.** Presentadas ante el *Consejo distrital* y el *Instituto* el 3 de mayo de 2021<sup>4</sup>, por la representación del *PVEM* y del *PRI*, respectivamente, en contra de Briseida Anabel Magdaleno González, que al momento de los hechos materia de queja tenía la calidad de aspirante a ser la candidata del *PAN* a la diputación local por el Distrito XVIII, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, denunciándose también al *PAN* por los mismos hechos.

**1.2. Trámite ante la *Unidad Técnica*<sup>5</sup>.** El 3 de mayo, radicó y registró la denuncia del *PRI*, bajo el número **75/2021-PES-CG** y acordó remitirla al *Consejo distrital* para su sustanciación al ser la autoridad competente para conocerla.

**1.3. Sustanciación ante el *Consejo distrital*.** El 4 de mayo radicó y registró la denuncia del *PVEM* como expediente **01/2021-PES-**

---

<sup>2</sup> De las afirmaciones de las personas denunciantes, constancias y hechos notorios que puede invocar este *Tribunal*, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

<sup>3</sup> Consultable en las hojas 000007 a la 000012 y de la 000032 a la 000039 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Las fechas que se citan corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

<sup>5</sup> Consultable de la hoja 000021 a la 000024 del expediente.

**CDXVIII**, reservándose la admisión o desechamiento de la denuncia y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

Asimismo, mediante auto de 6 de mayo<sup>6</sup> se recibió y emitió el acuerdo de radicación a la denuncia del *PRI* remitida por la *Unidad Técnica*, correspondiéndole el número de expediente **02/2021-PES-CDXVIII**, reservándose su admisión o desechamiento y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

En misma fecha<sup>7</sup>, emitió acuerdo de **acumulación** a fin de que se sustanciaran de manera conjunta los expedientes señalados.

**1.4. Hechos.** La conducta presuntamente atribuida a las denunciadas, de acuerdo con lo señalado por el *PVEM*, consistió en que la entonces aspirante “... fue captada pidiendo el voto en #Pénjamo así como repartiendo cobijas, con lo que infringe la fecha que establece la Ley, como oficial para dar inicio a las campañas de Diputaciones Locales...”

Resalta que “...en el video también se puede escuchar donde la candidata hace referencia a que “aun no inicia campaña, que comienza hasta el día 20”...”.

Por su parte, el *PRI* alega las mismas circunstancias en términos similares a los señalados por el *PVEM*.

**1.5. Requerimientos.** El 6<sup>8</sup>, 12<sup>9</sup>, 18<sup>10</sup> y 19<sup>11</sup> de mayo, así como 26<sup>12</sup> de junio el *Consejo distrital* solicitó información a fin de integrar debidamente el expediente.

---

<sup>6</sup> Visible a hoja 000046 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a hoja 000054 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a hoja 000062 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a hoja 000066 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a hoja 000126 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a hoja 000133 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a hoja 000148 del expediente.

**1.6. Remisión de expediente a la *Junta Ejecutiva*.** Se realizó a través del oficio CDXVIII/051/2021, con fecha de recepción del 29 de junio, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo CGIEEG/297/2021<sup>13</sup>, siendo radicado el *PES* mediante proveído de 31 de julio.

Asimismo, por acuerdo de 5<sup>14</sup> de agosto se ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

**1.7. Admisión y emplazamiento.** El 26 de agosto<sup>15</sup>, la *Junta Ejecutiva* emitió el acuerdo correspondiente y ordenó emplazar a las partes, citándoles al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.8. Audiencia**<sup>16</sup>. Se llevó a cabo el 30 de agosto, fecha en que se remitió a este *Tribunal* el expediente y el informe circunstanciado mediante oficio JERPE/112/2021<sup>17</sup>.

## **2. SUBSTANCIACIÓN DEL *PES* ANTE EL *TRIBUNAL*.**

**2.1. Trámite.** El 27 de septiembre, por acuerdo de la presidencia del *Tribunal*, se turnó el expediente a la Tercera Ponencia.

**2.2. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos.** El 5 de octubre se radicó y quedó registrado bajo el número **TEEG-PES-248/2021** y se ordenó revisar el acatamiento del *Consejo distrital* y de la *Junta Ejecutiva* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*<sup>18</sup>, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente, en su tramitación; o bien, violaciones a las reglas establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria

---

<sup>13</sup> Consultable en la liga de internet: <https://www.ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/>

<sup>14</sup> Visible a hoja 000179 del expediente.

<sup>15</sup> Consultable a hoja 000193 del expediente.

<sup>16</sup> Visible de la hoja 000223 a 000228 del expediente.

<sup>17</sup> Consultable en la hoja 000002 del expediente.

<sup>18</sup> En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

respectiva.

**2.3. Término para proyecto de resolución.** Se instruyó a la secretaría de la ponencia que hiciera constar el término de 48 horas, para poner a consideración del pleno de este organismo jurisdiccional el proyecto de resolución, que transcurriría de la manera siguiente:

De las 10:10 horas del 28 de marzo de 2022 a las 10:10 horas del 30 del mismo mes y año.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.**

**3.1. Jurisdicción y competencia.** El *Tribunal* es competente para conocer y resolver este *PES*, al substanciarse por el *Consejo distrital* y la *Junta Ejecutiva*, con cabecera en la circunscripción territorial de la que este órgano colegiado ejerce su jurisdicción, donde se denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña y cuya materialización de los hechos se circunscriben al Estado de Guanajuato y de forma concreta en el municipio de Pénjamo, correspondiente a la demarcación territorial del Distrito electoral local XVIII.

Sirve de fundamento la jurisprudencia de la *Sala Superior* 25/2015 de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**<sup>19</sup>.

Asimismo, encuentra sustento en los artículos 163, fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370, fracción III, 371 al 380 Ter de la *Ley electoral local*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*.

---

<sup>19</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17 y en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia,sistema,distribucion>

**3.2. Planteamiento del caso.** El *PVEM* y el *PRI*, en sus escritos de denuncia apuntan como conducta infractora de la persona señalada como responsable, la realización de actos anticipados de campaña, derivado de que la entonces aspirante “... fue captada pidiendo el voto en #Pénjamo así como repartiendo cobijas, con lo que infringe la fecha que establece la Ley, como oficial para dar inicio a las campañas de Diputaciones Locales, en el video también se puede escuchar donde la candidata hace referencia a que “aun no inicia campaña, que comienza hasta el día 20”...” y a que emitió “discurso sobre actos de campaña y posicionamiento anticipados y entrega de dádivas”.

**3.3. Problema jurídico a resolver.** La cuestión por determinar es si se acreditan los hechos planteados por el *PVEM* y el *PRI* en sus escritos de queja, para en su caso establecer si vulneran la normativa electoral.

**3.4. Marco normativo.** El estudio se hará conforme a los artículos 445 inciso a) de la *Ley general*, 347 fracción I, así como 370 fracción III de la *Ley electoral local*, 6 fracción segunda, inciso c) del *Reglamento de quejas y denuncias*.

**3.5. Medios de prueba.** Las aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad substanciadora fueron las siguientes:

**3.5.1. De la parte denunciante.**

**a. Del *PVEM*.**

- Imágenes y vínculo de internet insertos en el cuerpo de la denuncia.
- Documental pública consistente en **ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-003/2021**.

**b. Del *PRI*.**

- Video contenido en una memoria USB.

**3.5.2. Recabadas por el Instituto:** Documental pública consistente en fe de hechos identificadas con la clave **ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-006/2021**<sup>20</sup>; así como la documental consistente en el escrito de contestación a requerimiento de la *denunciada*<sup>21</sup>.

**3.6. Hechos acreditados.** La queja fue presentada en contra de la *denunciada*, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y entrega de dádivas, lo que pudiera ser violatorio de los artículos 200, 370 fracciones III de la *Ley electoral local*, 6 fracción segunda, inciso c) y 144 fracción IV del *Reglamento de quejas y denuncias del Instituto*.

Derivado de la investigación preliminar realizada por el *Consejo distrital* se acredita que dicha autoridad advirtió el contenido de la liga de internet señalada por el *PVEMy* del video aportado por el *PRI*.

Se tienen como hechos acreditados, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por el *Instituto* y las partes involucradas, en tanto no fueron controvertidos, los siguientes:

**3.6.1. Verificación del contenido de la liga de internet y del video aportado.** Mediante certificación identificada con número ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-003/2021, levantadas por la oficialía electoral del *Instituto*, se certificó el contenido de la liga de internet:

- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=112386187518230&id=100062405473546](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=112386187518230&id=100062405473546)

---

<sup>20</sup> Visible de la hoja 000074 a la 000077 del expediente.

<sup>21</sup> Visible de la hoja 000015 a la 000017 del expediente.

De lo anterior, se transcribió su contenido y se anexaron capturas de pantalla:

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-003/2021
<p>[...]</p> <p>1. ...procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: <a href="https://www.facebook.com/143845855667302/posts/4152545718130609/PfiRe=SGRAF?Wspnss">https://www.facebook.com/143845855667302/posts/4152545718130609/PfiRe=SGRAF?Wspnss</a>; Acto continuo, presiono en el teclado la tecla del símbolo Enter con la intención de acceder y poder visualizar el contenido del sitio web, el cual se despliega al ejecutar dicha acción. Enseguida, hago constar que se despliega una ventana emergente al centro de la pantalla, en ésta, se observa de lado izquierdo - visto de frente- la imagen de un recuadro en fondo color guinda, en el centro en color blanco la letra "C". De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado *Ver más de Fernando Enriquez Aguirre en Facebook, debajo dos recuadros color blanco, en el primero en color gris se lee: "Correo electrónico o teléfono*", en el segundo dice: "Contraseña". Debajo otro recuadro color azul, en su interior en letras color blanco se lee: "Entrar", debajo en letras color azul dice: "¿Has olvidado los datos de la cuenta?" después en color negro la letra "o" y debajo otro recuadro color verde, en su interior en color blanco dice: "Crear cuenta nueva*", debajo en color azul las palabras "Ahora no". Acto seguido, debido a la naturaleza de la presente diligencia, procedo a dar clic sobre las palabras "Ahora no", y la ventana emergente descrita se desplaza hacia la parte inferior de la pantalla.</p> <p>Acto continuo, se despliega una ventana emergente en la parte superior observo una franja de extremo a extremo en color azul y en su interior del lado izquierdo visto de frente, resalta con letras en color blanco la leyenda "Facebook", seguido de dos recuadros blancos, en la parte superior del primero con letras del mismo color se lee: "correo electrónico o teléfono", y en la parte superior del segundo recuadro igual con letras blancas se lee: "Contraseña" y por debajo de este segundo recuadro la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", a la derecha aparece otro recuadro en color azul y en su interior se aprecia la leyenda con letras en color blanco "Entrar". Continuo con la diligencia, por debajo de la franja azul, del lado izquierdo de la pantalla, -visto de frente- se observa la imagen de un círculo color guinda, en el centro en color blanco la letra "C", delante en letra color azul dice: "Periódico correo" debajo en color gris "20 de abril a las 20:21", debajo en letra color negro dice: "Antes del arranque de las campañas para diputaciones locales, Briseida Anabel Magdaleno González del PAN, fue captada pidiendo el voto en #Pénjamo debajo: "Leer más aquí." delante en color azul <a href="http://ow.ly/D2Wl50EtlF">http://ow.ly/D2Wl50EtlF</a>"</p> <p>Debajo un recuadro, en su interior se encuentra la opción para reproducir un video cuya duración es de "01:23" un minuto con veintitrés segundos.</p> <p>Acto seguido doy clic sobre el recuadro con la intención de visualizar el video y el mismo se reproduce y observo al centro de la pantalla una vista clara y de ambos lados de la pantalla se encuentra pixelada; en la esquina superior derecha en color guinda dice "correo", debajo en letras color gris continua: "AL PUNTO" en donde la "O" en su interior contiene el dibujo de un mundo en color guinda. Al centro de la pantalla, se aprecia una persona del género femenino en posición de espaldas, vistiendo blusa color rojo, pantalón azul cabello negro, de la cual no se parecía el rostro, delante de ella dos niños sentados. En momentos se amplía la óptica de la cámara y se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos y características físicas distintas, así como algunos menores de edad que se encuentran formando un círculo en donde al centro se observa en dos ocasiones a una persona de <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N1-ELIMINADO 24</span> usa gorro en color blanco, un cubre bocas color blanco, quien viste blusa blanca, pantalón azul de mezclilla y zapatos color café, en sus manos lleva un objeto color café sin poder identificar con certeza de que se trata pero en dos ocasiones entrega un objeto similar.</p> <p>En ese acto, en la reproducción del video se escucha una voz del sexo femenino que dice: "Gracias a ti, gracias a ti, se lo doy a <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N2-ELIMINADO 24</span>". Enseguida responde la persona del sexo femenino, de tez clara, cabello rubio ondulado, usa gorro en color blanco, un cubre bocas color blanco, quien viste blusa blanca, pantalón azul de mezclilla y zapatos color café "Ándale <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N3-ELIMINADO 24</span> les para tu parte, a pues muy bien, le dices que se lo mando la china". Se escucha una voz femenina que responde, "Si". Responde una voz del sexo femenino "Ándale pues". Además, en la parte inferior en letras color blanco se lee: "Briseida Magdaleno se adelantó al invierno y a las campañas. El 18 de abril, "La China" repartió cobijas en la Colonia Palo Blanco, en Pénjamo anunciándose como candidata a la diputación local por el Distrito XVIII".</p> <p>Enseguida también en la parte inferior en letras color blanco se lee: "Voz: Briseida Magdaleno González" debajo continua: "Candidata a diputada local por el PAN", en la esquina inferior derecha se aprecia la fotografía de una persona de sexo femenino de aproximadamente unos <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N4-ELIMINADO 24</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N5-ELIMINADO 24</span> sa saco color negro y blusa blanca.</p> <p>En ese acto, se escucha la voz de una persona del sexo femenino que dice: "Nosotros como diputados locales eso es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga a hablar de "La china"</p>



a ya platicar así de frente, ¿sí o no? Ya si alguien les pregunta algo, pues que "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche ¿verdad?

Entonces vamos a... les trajimos les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China".

A manera de subtítulos durante la narrativa de la voz de sexo femenino aparece una franja color negra y en su interior en letras color blanco se lee: Nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos; gestionar y trabajar, de la mano y nombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta, platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga hablar de La China" a ya platicar así de frente, ¿sí o no? Ya si alguien les pregunta algo, pues que la "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche, ¿verdad? Entonces vamos a... les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China".

Al final aparece en color guinda dice "correo", debajo en letras color gris continua: "AL PUNTO" en donde la "O" en su interior contiene el dibujo de un mundo en color guinda. Acto seguido finaliza el video clic de reproducción mismo que tiene una duración de "01:23" un minuto con veintitrés segundos.

Debajo tres círculos pequeños de los llamados emojis, seguido del número "41" delante en color gris se lee: "12 comentarios 12 veces compartida".

De lo anterior, procedo a tomar 06 seis capturas de pantalla, mismas que se agregan a la presenta acta como ANEXO DOS.

Siendo todo el contenido que muestra la presente liga...

2. Acto continuo... tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/periodicocorreo/video/s/283467860096249/>. Acto continuo se despliega una ventana emergente en la parte superior observo una franja de extremo a extremo en color azul y en su interior del lado izquierdo visto de frente, resalta con letras en color blanco la leyenda "Facebook", posteriormente un botón de color verde, en su interior con letras en color blanco "Regístrate", seguido de dos recuadros blancos, en la parte superior del primero con letras del mismo color se lee: "Correo electrónico o teléfono", y en el segundo a la derecha se lee: "Contraseña" y debajo un recuadro en color blanco, y debajo de este la leyenda "¿Has olvidado los datos de la cuenta?", a la derecha aparece otro botón en color azul y en su interior se aprecia la leyenda con letras en color blanco "Entrar".

Continúo con el desarrollo de la diligencia, y debajo del lado izquierdo -visto de frente- se observa un recuadro en color blanco que en letras color negras y en línea vertical dicen: "Watch", "Busca videos", "Inicio", "Programas", "Videos en directo", debajo de una línea color gris se lee: "Tu lista", "Videos recientes" "Videos guardados", seguido de bajo entre los líneas color gris se lee: "Español (España)", en seguida en letras color azul dice: "English (US)", "Portugués (Brasil)", "Français (France)", "Deutsch", "Italiano", seguido debajo "Privacidad" "Condiciones", "Publicidad", "Opciones de anuncios", "Cookies. Más • Facebook © 2021".

Seguido en la parte inferior izquierda vista de frente a la pantalla central observo un icono de reproducción y una línea color azul que abarca todo el recuadro, en su interior se encuentra la opción para reproducir un video cuya duración es de "01:23" un minuto con veintitrés segundos.

Acto seguido doy clic sobre el recuadro con la intención de visualizar el video y el mismo se reproduce y observo al centro de la pantalla una vista clara y de ambos lados de la pantalla se encuentra pixelada; en la esquina superior derecha en color guinda dice "correo", debajo en letras color gris continua: "AL PUNTO" en donde la "O" en su interior contiene el dibujo de un mundo en color guinda. A/centro de la pantalla, se aprecia una persona del género femenino en posición de espaldas, vistiendo blusa color rojo, pantalón azul cabello negro, de la cual **no se aprecia el rostro**, delante de ella dos niños sentados. En momentos se amplía la óptica de la cámara y se aprecia a un grupo de personas de ambo sexos y características físicas distintas, así como algunos menores de edad que se encuentra formando un círculo, en donde al centro se observa en dos ocasiones a una persona del sexo femenino, **N6-ELIMINADO 24** usa gorro en color blanco, un cubre bocas color blanco, quien viste blusa blanca, pantalón azul de mezcilla y zapatos color café, en sus manos lleva un objeto color café sin poder identificar con certeza de que se trata pero en dos ocasiones entrega un objeto similar.

En ese acto, en la reproducción del video se escucha una voz del sexo femenino que dice: "Gracias a ti, gracias a ti, se lo doy a Verónica". En seguida responde la persona del sexo femenino, **N7-ELIMINADO**

**N8-ELIMINADO** usa gorro en color blanco, un cubre bocas color blanco, quien viste blusa blanca, pantalón azul de mezcilla y zapatos color café "Ándale, **N9-ELIMINADO** es para tu mamá, a pues muy bien, le dices que se lo mando la china se escucha una voz femenina que responde, "Sí"; responde una voz del sexo femenino "Ándale pues".

Además, en la parte inferior en letras color blanco se lee: "Briseida Magdaleno se adelantó al invierno y a las campañas. El 18 de abril, "La China" repartió cobijas en la Colonia Palo Blanco, en Pénjamo anunciándose como candidata a la diputación local por el Distrito XVIII".

Enseguida también en la parte inferior en letras color blanco se lee: "Voz: Briseida Magdaleno González" debajo continua: "Candidata a diputada local por el PAN"; en la esquina inferior derecha se aprecia la fotografía de una persona de sexo femenino [N10-ELIMINADO 24]

N11-ELIMINADO 24

usa saco color negro y blusa blanca.

En ese acto, se escucha la voz de una persona del sexo femenino que dice: "Nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta, platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga hablar de "La China" a ya platicar así de frente, ¿sí o no? Ya si alguien les pregunta algo, pues que la "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos: un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita yo. sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche, ¿verdad?

Entonces vamos a... les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China".

A manera de subtítulos durante la narrativa de la voz de sexo femenino aparece una franja color negra y en su interior en letras color blanco se lee: "Nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta, platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga hablar de "La China" a ya platicar así de frente, ¿sí o no? Ya si alguien les pregunta algo, pues que la "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche, ¿verdad? Entonces vamos a... les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China".

Al final aparece en color guinda dice "correo", debajo en letras color gris continua: "AL PUNTO" en donde la "O" en su interior contiene el dibujo de un mundo en color guinda. Acto seguido finaliza el video clic de reproducción mismo que tiene una duración de "01:23" un minuto con veintitrés segundos.

Debajo del video clip se aprecian letras en color negro que se lee: "Captan a candidata del PAN en presunto acto anticipado de campaña en Pénjamo"; debajo en un recuadro de fondo color blanco se aprecia un círculo de borde azul y de fondo color rojo en su interior en color blanco la letra "C", seguido de letras en color azul que se lee: "Periódico correo", debajo en color gris dice: "20 de abril a las 20:01", debajo letras en color negro continua: "Antes del arranque de las campañas para diputados locales, Briseida Anabel Magdaleno González del PAN, fue captada pidiendo el voto en #Pénjamo", debajo: "Leer más aquí" delante en color azul <http://ow.ly/D2W150Etlaf>.

Debajo tres círculos pequeños de los llamados emojis, seguido del número "39" delante en color gris se lee: "12 comentarios 12 veces compartida".

De lo anterior, procedo a tomar 06 seis capturas de pantalla, mismas que se agregan a la presenta acta como ANEXO DOS..

[...]"

Asimismo, se certificó mediante ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-006/2021 el contenido de la memoria USB allegada por el PRI, siendo el siguiente:

#### CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-006/2021

[...]

1.- Siendo las 21:00 veintiún horas del día 13 trece del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno, encontrándome en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital Electoral XVIII con sede en el municipio de Pénjamo con domicilio en calle de Prolongación Manuel Doblado, número 67 altos, Colonia La Loma Código Postal 36900, treinta y seis mil novecientos, de esta ciudad de Pénjamo, Guanajuato; en el lugar que me fue asignado y en el equipo de cómputo que tengo a mi resguardo, enseguida, inserto una memoria USB de color gris y verde que en uno de sus frentes dice: "KINGSTON" y en el otro frente dice: "DT50"; "16 GB", acto seguido aparece una nueva ventana de administrador, en donde aparecen dos archivos, el primero de ellos titulado: WhatsApp Imagen 2021-05-03 at 9.38.48 PM", el segundo archivo dice: "WhatsApp Video 2021-05-03 at 9.38.47 PM".

Acto continuo, procedo abrir el primer archivo denominado "WhatsApp Imagen 2021-05-03 at 9.38.48 PM", el cual corresponde a una imagen, la cual comienzo a describir a continuación: al dar doble clic en el primer archivo aparece una ventana emergente, en la que se observa una barra color gris de extremo a extremo, en la que aparece letras color negro que se lee: "Fotos - WhatsApp Imagen 2021-05-03 at 9.38.48 PM.jpg"; debajo en la esquina superior izquierda -visto de frente- se ve un recuadro color azul con letras color blanco

en el interior que se lee: "Ver todas las fotos", al frente se lee en color negro: "Agregar a...", al centro, parte superior se ven lo que parece ser una lupa, un cilindro con tres líneas al centro, un corazón, una flecha en sentido de las manecillas del reloj, y un cuadro cruzado por una línea, todos en color blanco al centro y negro en los bordes; en la esquina superior derecha -visto de frente se ve en color negro lo que parece ser dos lápices cruzados, una flecha y un recuadro con otro en la parte de arriba seguido de tres puntos; la pantalla en fondo color blanco, al centro se aprecia un recuadro que contiene una imagen que pudiera ser un pedazo de tela de color gris con puntos rojos y un par de franjas blancas; en la esquina inferior derecha de la pantalla se ve una línea apuntando

arriba y abajo. De lo anterior procedo a tomar 2 dos capturas de pantalla, mismas que agrego a la presente acta como ANEXO UNO. -

2. Acto seguido, siendo las 21:07 veintiún horas con siete minutos procedo a dar doble clic en el segundo archivo denominado: "WhatsApp Video 2021-05-03 at 9.38.47 PM", enseguida doy doble clic sobre el mismo, y enseguida se abre una ventana que reproduce un video clic, mismo que tiene una duración de "02:36" dos minutos con treinta y seis segundos. Al dar inicio al videoclip, se ve un recuadro en el que se observa lo que parece ser una persona género femenino, viste una blusa color blanco con lagunas letras color negro y pantalón color negro con puntos blanco, de la cual no se aprecia el rostro, se escucha de fondo la voz de una persona del género femenino que no parece a cuadro, que dice: "Acción Nacional, gracias a Acción Nacional y a los gobiernos panistas. Entonces pues que les digo que sigamos con ese crecimiento nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo", sigue la misma voz diciendo; "Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta, platicándoles sobre las propuestas que traemos. Pero el día de hoy platicando aquí con don José, que la intención era visitarlas, visitarlos, saludarlas que nos conociéramos. No es lo mismo que alguien les venga hablar de "La China" a ya platicar así de frente, ¿sí o no? Ya si alguien les pregunta algo, "pues que la "La China" anda de candidata a la diputación local", "ah sí, claro que sí. va la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato". Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobija, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas

y en la noche, ¿verdad? Entonces vamos a... les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China", sale, pues bueno";-

Se escucha otra voz del género femenino que no aparece a cuadro, que dice: "A ver "China", a es la otra "China".-

Se sigue escuchando la primera voz que dice: "Para ya no tenerlas tanto en el sol, un aplauso para a todas ustedes; se escuchan aplausos y una voz que dice: "Aplaudible China a la güera a la China la güera, tú también eres candidata".-

Se escucha la primera voz que dice: "Las vamos nombrando..."

Se escucha un suspiro, y una voz femenina que dice: N12-ELIMINADO 1. Al abrir la toma se ve en el fondo a varias personas de género masculino y femenino, las cuales describo de izquierda a derecha -visto de frente- primero observo a una mujer de espaldas vistiendo blusa color rojo, pantalón azul, cabello negro, de la cual no se aprecia el rostro; frente a ella un par de menores de edad, al frente la segunda persona del género masculino que viste cachucha negra que usa cubrebocas color blanco; al frente de este se ve a una persona del género femenino de N13-ELIMINADO 24 usando cubrebocas -sin poder identificar más rasgos físicos- viste una playera y falda azul, al fondo se aprecia una barda color blanco y un árbol que sobre sale de esta; le sigue la cuarta persona del género masculino que viste pantalón café y camisa gris, sin identificar más rasgos físicos; al frente otra persona de sexo masculino más N14-ELIMINADO 24 usando gorro color blanco, un cubrebocas color blanco, que viste blusa blanca, pantalón azul de mezclilla y zapatos color café; una persona más del género masculino, viste playera negra, gorra negra y cubrebocas color negro, sin identificar más rasgos, pero se encuentra frente a una mesa color blanco. Se escucha una voz de una persona del género femenino que dice: "Ana Berta... un aplauso a Ana Berta".-

Se escuchan aplausos, y una persona del género femenino aparece al centro de la imagen de las siguientes características: N15-ELIMINADO 1 de la cual no se pueden dar más rasgos físicos ya que no muestra su rostro, solo que es de N16-ELIMINADO 1 viste blusa color verde, pantalón negro; se escucha una voz que dice: "Gracias ti, gracias a ti".-

Se escucha otra voz femenina que dice: N17-ELIMINADO 1

Otra voz que dice: "Ándale N18-ELIMINADO 1 es tu mamá o muy bien, le dices que se lo mando la China he".-

Se escucha una voz que contesta: "Sí".-

Seguido una voz que dice: "Órale pues".-

Otra voz se escucha que dice: N19-ELIMINADO 1 En intervalos se escuchan susurros.-

Se escucha una voz que dice: "Felicidades he, gracias a ustedes, cada que se cobije se acuerda de la China he".-

Aparece una persona del género femenino, de tez morena, cabello corto negro, que viste un cubrebocas color blanco, blusa negra con manchas blancas, pantalón y tenis negros con blanco; y se escucha una contestación de voz femenina que dice: "Aunque no me cobije me voy a acordar".-

Se escucha otra voz femenina que dice: "No se va a acordar de chaviza, se va a acordar de la China". -

Se escucha otra voz que dice: "¿Cómo le dice su esposo? Vengase mi amada" se escuchan risas. -

Una voz que dice: "Ya no te vas a acordar de tu viejo, te vas a acordar de la China".  
Al final del video clip se aprecia a una persona que lleva una playera color blanco con letras color negro y verde que se lee: "WARNING: Y after FIFTY 50 core weness...", sin identificar más y siendo todo lo que se aprecia en el video clip, el cual marca una duración de "02:36" dos minutos con treinta y seis segundos. -  
De lo anterior, procedo a tomar 4 capturas de pantalla, mismas que se agregan a la presenta acta como ANEXO DOS.  
[...]."

**3.6.2. Calidad de la persona involucrada.** Es un hecho público y notorio<sup>22</sup> no controvertido que la persona *denunciada* al momento de que presuntamente se realizó la conducta tenía la calidad de aspirante a ser la candidata del *PAN* a la diputación local del distrito XVIII para el Congreso del Estado de Guanajuato.

Por su parte, el *PAN* es un ente de interés público, regulado por la *Constitución federal*, las leyes de la materia y con registro en el Estado, cuyo fin es promover la participación de la población en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

### **3.7. Hechos no acreditados.**

**3.7.1. La realización del evento materia de queja.** Del análisis de las constancias que integran el expediente no se advierten mayores pruebas que los videos aportados por los denunciantes, los que no generan convicción respecto de la realización de la conducta presuntamente infractora.

Lo anterior resulta así, pues si bien fueron certificados por la

---

<sup>22</sup> De conformidad con el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

autoridad administrativa electoral en las documentales ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-003/2021 y ACTA-OE-IEEG-CDXVIII-006/2021, ello no resulta suficiente para demostrar la conducta señalada como infractora, atendiendo a que solo da certeza del contenido de los videos más no de las circunstancias específicas en las que fueron obtenidos, ni las de tiempo, modo y lugar.

Es decir, que no cuentan con un origen fidedigno, pues no se tiene certeza de quién los capturó, en qué lugar y bajo qué circunstancias, lo que los coloca como dubitables y, debido a su carácter técnico, susceptibles de haberse confeccionado de manera caprichosa, lo que no permite darles más que el valor de indicio<sup>23</sup>.

Inclusive, de lo que en su caso se pudiera presumir de ellos, sería:

- La existencia de videos donde aparecen varias personas;
- La entrega de “... *un objeto color café sin poder identificar con certeza de que se trata pero en dos ocasiones entrega un objeto similar*”.
- El mensaje emitido por una mujer “*Nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga a hablar de "La china" a ya platicar así de frente, ¿si o no? Ya si alguien les pregunta algo,*

---

<sup>23</sup> Encuentra sustento en la jurisprudencia identificada con los números 4/2014 y 36/2014, emitidas por la *Sala Superior*, con los rubros: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN” y “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.

*pues que "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche ¿verdad? Entonces vamos a... les trajimos les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China."*

Lo que resulta insuficiente para acreditar el hecho denunciado, es decir, el evento que se dijo ocurrió en la ciudad de Pénjamo el día 18 de abril, en donde se refirió que la denunciada realizó actos anticipados de campaña; por tanto, tampoco queda acreditada esta conducta, pues como ya se señaló, las pruebas aportadas al expediente son insuficientes para demostrar que las cosas sucedieron como lo relata el *PVEM* y el *PRI*.

No pasa desapercibido para este *Tribunal* lo señalado por Juan Manuel Arriaga Armenta, corresponsal del periódico *Correo*, en cuanto a que tuvo conocimiento del evento denunciado "*...a través de un video difundido y que se hizo viral a través de la red social de Facebook.*", así como la circunstancia de que "*...informo que dicha nota está acompañada del trabajo de investigación de campo donde, los habitantes de la zona confirmaron la realización del evento...*".

No obstante, lo referido por el reportero encargado de la nota difundida en la red social del "*Periódico Correo*" no se encuentra acreditado en el expediente, pues únicamente se cuenta con su dicho de que los habitantes confirmaron la realización del evento denunciado, sin que se establezcan mayores elementos que demuestren lo apuntado.

Así, ante la falta de elementos a fin de determinar la realización del hecho señalado por el *PVEM* y el *PRI* en sus escritos de queja, no

es posible a este *Tribunal* pronunciarse sobre la actualización de actos anticipados de campaña por parte de Briseida Anabel Magdaleno González.

De ahí que, ante la falta de elementos, se concluye que **no se demostró el hecho denunciado**, por lo que se afirma que no se inobservó la *Constitución federal*, la *Ley General* y la *Ley electoral local*, en esa virtud, debe aplicarse a su favor la presunción de inocencia<sup>24</sup>, principio que debe observarse forzosamente en el *PES*; pues es importante destacar que la carga de la prueba en el *PES* corresponde al quejoso o denunciante, como ya se puntualizó en párrafos precedentes; luego, correspondía a éste accionar y aportar o solicitar el recabo de determinados medios de prueba para lograr su cometido<sup>25</sup>.

Por lo que, **ante la falta de acreditación de la realización de los hechos analizados**, se concluye que **no se realizaron los actos anticipados de campaña**, referidos por el *PVEM* y el *PRI*.

**3.7.2. Aun en el supuesto de que se concediera valor suficiente a los videos en cuestión, no se acredita con ellos la intervención de la denunciada en los hechos materia de queja.** De las constancias y pruebas que obran en el expediente no se encuentra demostrado que en los videos cuestionados por el *PVEM* y el *PRI* aparezca la *denunciada*.

---

<sup>24</sup> Conforme a la jurisprudencia 21/2013 de la *Sala Superior*, cuyo rubro es: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60 y en la dirección:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013>

<sup>25</sup> Criterio sustentado en la jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=CARGA,D E,LA,PRUEBA.,EN,EL,PROCEDIMIENTO,ESPECIAL,SANCIONADOR,CORRESPONDE,AL,QUEJOSO,O,DENUNCIANTE>

Lo anterior es así, pues incluso de la contestación<sup>26</sup> al requerimiento de 12 de julio dado por la *denunciada*, negó ser ella quien aparece en los videos referidos y certificados por el *Instituto*.

También señaló desconocer quién administra o realiza publicaciones desde el perfil de *Facebook* correspondiente a las precisadas en el auto de referencia.

Inclusive, de lo que en su caso se pudiera presumir de los videos, sería:

- La aparición de varias personas;
- Que una de ellas hace entrega a varias de un objeto color café sin identificar de que se trata.
- El mensaje emitido por una mujer que citó:

"Nosotros como diputados locales esos es lo que hacemos, gestionar y trabajar, de la mano y hombro con hombro con el presidente municipal que en este caso va a ser "Goyo". Miren, nosotros todavía no arrancamos campaña, nosotros arrancamos campaña hasta el martes, este martes, a partir del martes nos verán casa por casa y puerta por puerta platicándoles sobre las propuestas que traemos. No es lo mismo que alguien les venga a hablar de "La china" a ya platicar así de frente, ¿si o no? Ya si alguien les pregunta algo, pues que "La China" anda de candidata a la diputación local, ah sí, claro que sí, ya la vimos, ya la conocimos, ya platicamos un rato. Pero no quería llegar yo con las manos vacías. Les traemos una cobijita, yo sé que ahorita hace calor, pero que tal en las mañanas y en la noche ¿verdad? Entonces vamos a... les trajimos les trajimos este pequeño detalle para que cada que se cobijen se acuerden de "La China".

Lo que resulta insuficiente para acreditar la intervención de la *denunciada* en el hecho materia de queja, es decir, el evento que se dijo ocurrió en la ciudad de Pénjamo el día 18 de abril, en donde se señaló que realizó actos anticipados de campaña; por tanto, como ya se dijo, las pruebas aportadas al expediente son insuficientes para demostrar que las cosas sucedieron como lo señaló el *PVEM* y el *PRI*.

Por lo expuesto en los puntos anteriores se concluye por este *Tribunal* que no se acreditó el hecho en donde se afirmó por los denunciantes que se habían realizado actos anticipados de campaña,

---

<sup>26</sup> Consultable a hoja 000118 del expediente.



por lo que resulta imposible determinar la existencia de la falta aludida.

**3.8. Culpa en la vigilancia de PAN.** Como parte del procedimiento se emplazó a dicho partido por la falta al deber de cuidado respecto de velar que la conducta de la *denunciada* se apegará a la ley.

La autoridad instructora señaló procedente emplazar al mencionado partido político, por el beneficio que pudo haber obtenido con motivo de la difusión de la citada publicación, así como por la omisión a su deber de cuidado.

Ahora bien, no se actualiza la infracción imputada al *PAN*, ya que no se acreditó la existencia de los actos señalados a Briseida Anabel Magdaleno González, como ha quedado referido en el punto que antecede.

Por tanto, no es posible atribuir responsabilidad alguna a dicho partido, ya que no se acreditó que tuviera participación en la conducta denunciada pues no obra en el expediente prueba que lo demuestre.

#### **4. RESOLUTIVO.**

**Único.-** Se declara **inexistente** la violación atribuida a Briseida Anabel Magdaleno González y al Partido Acción Nacional, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna.

**Notifíquese** en forma **personal** a Briseida Anabel Magdaleno González y al Partido Acción Nacional; por **oficio** al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por **estrados** al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Revolucionario Institucional y a cualquier otra persona que tenga interés en este asunto, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la resolución.

Igualmente **publíquese** esta resolución en la página de internet [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx) en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por **unanimidad** de votos de quienes lo integran, la magistrada presidenta **Yari Zapata López**, magistrada electoral **María Dolores López Loza** y el magistrado electoral por ministerio de Ley **Alejandro Javier Martínez Mejía**, firmando conjuntamente, siendo instructor y ponente el último nombrado, actuando en forma legal ante la secretaria general en funciones **Alma Fabiola Guerrero Rodríguez**.-  
**Doy Fe.**

**CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.-**



## FUNDAMENTO LEGAL

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADA la compleción, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADA la compleción, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.